

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS:**

038	Se reforma el Acuerdo Ministerial No. 0097 del 15 de octubre de 2021 .....	3
-----	--	---

**MINISTERIO DEL INTERIOR:**

Se otorga con carácter honorífico las siguientes condecoraciones:

MDI-DMI-2024-0140-ACUERDO “Al Valor”, al señor Teniente de Policía Montenegro Jiménez Emerson Mauricio y a otro .....	13
MDI-DMI-2024-0141-ACUERDO “Al Valor”, al señor Cabo Segundo de Policía Cruz Cadena Edwin Rodrigo .....	20
MDI-DMI-2024-0142-ACUERDO “Escudo al Mérito Policial”, al señor Emmanuel Noudewo funcionario de la Oficina Internacional de Asistencia Antinarcóticos y Cumplimiento de la Ley (INL) .....	26

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO  
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SC-2024-0515-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria el Código de Práctica Ecuatoriana CPE INEN-CODEX CXC 51, Código de prácticas para prevenir y reducir la contaminación de los cereales por micotoxinas .....	31
--	----

	Págs.
<b>MPCEIP-SC-2024-0516-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 21620, Turismo y servicios relacionados ..</b>	34
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>ACUERDO:</b>	
<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:</b>	
<b>017-TH-2024 Se expide la reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos .....</b>	37

**ACUERDO No. 038****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”*;
- QUE** el artículo 14 de la Constitución de la República, señala que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;
- QUE** el artículo 15 de la Carta Magna, dispone que: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.”*;
- QUE** el artículo 82, de la Constitución de la República, expresa que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- QUE** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 226 de la Carta Magna dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

- QUE** los numerales 2 y 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los objetivos del régimen de desarrollo los siguientes: "(...) 2. *Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural*";
- QUE** el inciso primero del artículo 286, de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: "*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica*";
- QUE** la República del Ecuador, forma parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, cuya ratificación de la última reforma fue aprobada mediante Resolución Legislativa de 22 de agosto de 1994 publicada en el Registro Oficial No. 532 de 22 de septiembre de 1994;
- QUE** la República del Ecuador, forma parte del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, cuya última ratificación se realiza mediante Decreto Ejecutivo No. 1588, publicado mediante Registro Oficial No. 342 de 20 de diciembre de 1999;
- QUE** el "Acuerdo de París" bajo la Convención Marco de Naciones Unidas Sobre Cambio Climático, fue suscrito por la República del Ecuador, el 26 de julio de 2016, ratificado el 27 de julio de 2017, a través de Decreto Ejecutivo No. 98, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 53 de 8 de agosto de 2017;
- QUE** el artículo 3 del Acuerdo de París, publicado en el Registro Oficial No. 131, de 30 de noviembre de 2017, establece que como contribución determinada a nivel nacional, cada País Parte deberá implementar esfuerzos ambiciosos en línea con las disposiciones en materia de mitigación, adaptación, financiamiento, desarrollo y transferencia de tecnología y desarrollo de capacidades estipuladas en ese instrumento y que a su vez, el artículo 4 dispone comunicar una contribución determinada a nivel nacional cada cinco años;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone "*La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.*";
- QUE** el artículo 72 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), determina: "*El SINFIP tendrá como objetivos específicos los siguientes: 1. La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas; 2. La efectividad de la recaudación de los ingresos públicos; 3. La efectividad, oportunidad y equidad de la asignación y uso de los recursos públicos; 4. La sostenibilidad y legitimidad del*

*endeudamiento público; 5. La efectividad y el manejo integrado de la liquidez de los recursos del sector público; 6. La gestión por resultados eficaz y eficiente; 7. La adecuada complementariedad en las interrelaciones entre las entidades y organismos del sector público y, entre éstas y el sector privado; y, 8. La transparencia de la información sobre las finanzas públicas.”;*

- QUE** el artículo 701 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala: “*Entiéndase por financiamiento climático al conjunto de recursos financieros y asistencia técnica de cualquier fuente destinados a la gestión del cambio climático.*”;
- QUE** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), manifiesta: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;
- QUE** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio de 2009, declaró como Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;
- QUE** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, de 4 de mayo de 2018, declaró como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional;
- QUE** el Ministerio de Economía y Finanzas, desde el 13 de abril de 2019, en el marco de las Reuniones de Primavera del Grupo Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, forma parte de la Coalición de Ministros de Finanzas para la Acción Climática, que busca ayudar a los países a establecer mejores prácticas, tales como: presupuestos climáticos y estrategias para inversiones y contrataciones verdes; incorporación de los riesgos climáticos y las vulnerabilidades en la planificación económica de los miembros; y movilizar y alinear las finanzas necesarias para implementar los planes nacionales de acción climática;
- QUE** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 840, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 23, de 22 de agosto de 2019, declaró implementar como Política de Estado, la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional para el Acuerdo de París bajo la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático correspondiente al período 2020-2025;
- QUE** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 59, de 5 de junio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 478, de 22 de junio de 2021, a través del artículo 3, declaró como prioridad nacional el desarrollo sostenible en el Ecuador, entendido como la mejora de la calidad de vida humana sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sustentan, con solidaridad y equidad hacia las actuales

y futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social”;

**QUE** el Ministerio del Ambiente, actualmente, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante Acuerdo No. 095, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 9, de 17 de junio de 2013, establece como Política de Estado la “Estrategia Nacional de Cambio Climático” ;

**QUE** el Ministerio del Ambiente y Agua, actualmente, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Economía y Finanzas, emitieron en febrero de 2021 la “Estrategia Nacional de Financiamiento Climático”;

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 0097 del 15 de octubre de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 572, de 08 de noviembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas crea el Comité Institucional de Financiamiento y Seguimiento Temático;

**QUE** el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante Acuerdo No. MAATE-MAATE-2024-0040-A, publicado en el Registro Oficial No. 615, de 05 de agosto de 2024, expide la "Guía para la inclusión de aportes a la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Ecuador (NDC)";

**QUE** es necesario reformar el Acuerdo Ministerial No. 0097, así como emitir la norma reglamentaria respecto de los procedimientos de funcionamiento del Comité Institucional de Financiamiento y Seguimiento Temático (CIFST), que aseguren su adecuado funcionamiento de conformidad a las necesidades y competencias institucionales y conforme con la normativa vigente;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

## ACUERDA

**Artículo 1.- Reforma.** – Refórmese en el Acuerdo Ministerial No. 0097 del 15 de octubre de 2021, los siguientes artículos:

a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

**“Artículo 1.- Creación.** – El Ministerio de Economía y Finanzas crea el Comité Institucional de Financiamiento y Seguimiento Temático.

b) Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

**“Artículo 3.- Conformación.** - Se designan como miembros del Comité a las siguientes unidades, quienes actuarán con voz y voto:

- a) Delegado permanente de la Subsecretaría de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo, quien lo presidirá;
- b) Delegado permanente de la Subsecretaría de Política Monetaria, Financiera, Seguros y Valores; y;
- c) Delegado permanente de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos.

Actuará en la Secretaría del Comité la Dirección Nacional de Política del Sector Real, que actuará con voz, pero sin voto.

El presidente del Comité, por sí mismo o por pedido expreso de uno o más de sus miembros, podrá convocar, en calidad de invitados ocasionales, a otras unidades del Ministerio o a representantes de otras instituciones, quienes participarán en las sesiones del Comité con voz, pero sin voto, con la finalidad de informar o contribuir en los temas específicos a tratarse o asuntos referentes a su gestión.”

- c) Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

**“Artículo 4.- Objetivo del Comité.** - El Comité Institucional de Financiamiento y Seguimiento Temático será la instancia encargada de realizar recomendaciones para la alineación de las políticas, las capacidades institucionales y los instrumentos de financiamiento e inversión para el logro de la agenda climática nacional y los objetivos de desarrollo sostenible-ODS.”

- d) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

**“Artículo 5.- Atribuciones del Comité.** - El Comité Institucional de Financiamiento y Seguimiento Temático tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Conocer y emitir recomendaciones, al órgano o entidad correspondiente, respecto a la aplicación de políticas económicas y de financiamiento que aborden temáticas relacionadas con cambio climático y cumplimiento de la agenda de ODS, en el ámbito de competencias del ente rector de las finanzas públicas.
- 2) Conocer y emitir recomendaciones, al órgano o entidad correspondiente, sobre las estrategias e instrumentos económicos, y de financiamiento para acceder, movilizar, gestionar y monitorear el financiamiento climático y el desarrollo sostenible.
- 3) Conocer sobre el cumplimiento de compromisos derivados de operaciones de financiamiento sostenible que tengan relación con posibles impactos financieros y fiscales.
- 4) Modificar el Reglamento para la organización interna y funcionamiento del Comité Institucional de Financiamiento y Seguimiento Temático.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité a través de su Secretaría podrá solicitar información a los órganos y entidades públicas, según sea necesario.”

- e) Sustitúyase la Disposición General por la siguiente:

**“Disposición General.** – El Comité Institucional Financiamiento y Seguimiento Temático se regirá por su Reglamento para la organización interna y funcionamiento del Comité Institucional de Financiamiento y Seguimiento Temático que consta como anexo (Anexo 1) al presente Acuerdo. Este Reglamento, de ser necesario, podrá ser modificado con la sola decisión de los miembros del Comité.”

**Disposición Final.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JUAN CARLOS VEGA  
MALO

Juan Carlos Vega Malo  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**ANEXO 1****REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE FINANCIAMIENTO Y SEGUIMIENTO TEMÁTICO****CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**1.- Del objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización interna y funcionamiento del Comité Institucional de Financiamiento y Seguimiento Temático.

**2.- Alcance.** El presente Reglamento es aplicable a los miembros permanentes e invitados que participen en el Comité Institucional de Financiamiento y Seguimiento Temático.

**3.- Del Presidente del Comité.** - El Presidente del Comité Institucional de Financiamiento y Seguimiento Temático ejercerá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir, instalar, suspender, posponer y clausurar las sesiones del Comité;
- b) Someter el orden del día a consideración de los demás integrantes;
- c) Suscribir, junto con el Secretario y los demás miembros del Comité, las actas de las sesiones;
- d) Convocar a invitados a una sesión, de así considerarlo pertinente;
- e) Velar por el cumplimiento del objetivo y las atribuciones del Comité;
- f) Ejercer las demás atribuciones que le sean asignadas por el Comité o conferidas legalmente.

**4.- De los miembros del Comité.** - Los miembros del comité tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ser convocados oportunamente;
- b) Remitir a la Secretaría la delegación para participar en el Comité;
- c) Participar en el debate durante las sesiones, derecho a voz;
- d) Ejercer su derecho al voto;
- e) Asistir a las sesiones acompañados con su equipo técnico, de ser necesario;
- f) Proponer puntos a ser tratados por el Comité, y,
- g) Ejercer las demás atribuciones que les sean asignadas por el Comité o conferidas legalmente.

**5.- Del Secretario del Comité.** - El Secretario del Comité ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar y notificar las sesiones del Comité;
- b) Constatar el quorum de las sesiones del Comité;
- c) Elaborar las actas de las sesiones del Comité y suscribirlas junto con el (la) presidente y demás miembros;
- d) Conferir copias certificadas de los documentos que reposan en el archivo del Comité;
- e) Llevar el registro cronológico de las actas del Comité, por cada año;
- f) Mantener la custodia del archivo con las actas y documentación conocida por el Comité, de manera segura, a fin de preservar la integridad de la información;
- g) Solicitar información a los órganos y entidades públicas, según sea necesario;

- h) Ejercer las demás atribuciones que le sean asignadas por el Comité o conferidas legalmente.

## CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

**6.- De las sesiones del Comité.** - Las sesiones del Comité podrán ser Ordinarias o Extraordinarias; y, serán convocadas y notificadas por la secretaría del Comité.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. El Comité se reunirá ordinariamente al menos una vez al año dentro del primer semestre. En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos que consten en el orden del día, pudiendo incorporarse otros puntos a pedido de cualquiera de los miembros, y que cuenten con la aprobación de la mayoría simple del Comité; y, se trate de temas de carácter informativos.

El Comité podrá reunirse de manera extraordinaria cuando sea necesario; la convocatoria se realizará con al menos veinte y cuatro horas de anticipación. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

Las sesiones podrán ser convocadas todos los días, hábiles o no.

**7.- De la sede.** - La sede para el funcionamiento del Comité será en la ciudad de Quito, en las oficinas del ente rector de las finanzas públicas. Con autorización de la presidencia del Comité, se podrá sesionar en un lugar diferente a la sede establecida.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Institucional de Financiamiento y Seguimiento Temático podrá sesionar en forma presencial, asincrónica, por medios electrónicos; o, de manera mixta.

**8.- De la convocatoria.** - La convocatoria es el acto por el cual se pone en conocimiento de los miembros del Comité el día, la hora, el lugar o el medio de realización de una sesión; así como el tipo de sesión y orden del día. En caso de sesiones por medios electrónicos se remitirá el enlace de la sesión.

La convocatoria será notificada por medio del Sistema de Gestión Documental, correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico verificable, y estará acompañada de los documentos de respaldo necesarios de cada uno de los puntos a tratar, pudiendo estos ser remitidos por medio de un vínculo electrónico para su descarga.

**9.- De los invitados.** - A petición de cualquiera de los miembros del Comité, se podrá invitar a otras personas, distintas a los miembros del Comité y sus equipos técnicos, para que informen sobre temas específicos vinculados con los puntos a tratar del orden del día.

Por medio de la Secretaría se les remitirá copia de la convocatoria e indicará el punto en el cual podrán intervenir. Al inicio de la sesión, la Secretaría pondrá en conocimiento de los miembros, el punto o puntos del orden del día para el cual existen invitados y el alcance de su participación. Los miembros del comité podrán aceptar, por unanimidad, la comparecencia del invitado para ser escuchado. Estos invitados únicamente actuarán con voz, pero sin voto.

**10.- Del quórum.** - Para la instalación del Comité, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, ya sea de manera presencial, por medios electrónicos o de manera mixta.

**11.- Del desarrollo de las sesiones.** - Las sesiones del comité iniciarán con la lectura de la convocatoria y del orden de día, el cual será puesto en consideración de los miembros para su aprobación o modificación., Los miembros declararán a viva voz que no mantienen conflicto de interés con los puntos a tratar y procederán a tratar uno a uno los puntos del orden del día.

El orden del día sólo podrá ser modificado, por aprobación de la mayoría simple, para excluir alguno de los puntos o cambiar el orden a ser tratados.

De ser necesario, los miembros del comité podrán resolver, por unanimidad, instalarse en sesión permanente, a fin de tratar todos puntos del orden del día, cuando su complejidad, extensión o necesidad de información adicional, lo amerite. A través de la secretaría se dejará constancia de la hora en la que se suspende la sesión y el día, la hora, el lugar o el medio en el que se reanudará.

**12.- De las deliberaciones y decisiones.** - Los miembros del Comité podrán participar del debate durante el desarrollo de cada uno de los puntos del orden del día; cuando en un punto ya no existan comentarios o dudas adicionales se someterá a votación de los miembros. Las decisiones del pleno del Comité serán adoptadas por decisión, favorable o desfavorable, con los votos dados por la mayoría simple de sus integrantes. En caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

En las sesiones que se realicen por medios electrónicos, el voto de cada integrante podrá ser consignado de forma verbal o por medios virtuales o electrónicos, según lo resuelvan los miembros del Comité.

**13.- De la conformación de subcomisiones.** - El Comité podrá disponer la creación de subcomisiones técnicas, permanentes o para un tema específico, que realicen un análisis y/o brinden asesoría. En los casos que sea requerido por los miembros del Comité, emitirán el respectivo informe técnico.

Las subcomisiones técnicas podrán ser integradas, únicamente, por funcionarios del ente rector de las finanzas públicas.

**14.- De la delegación.** - El Comité podrá solicitar a uno o varios órganos del ente rector de las finanzas públicas, ejecute una o varias actividades que permitan cumplir con sus objetivos y atribuciones, considerando las competencias establecidas en el Estatuto orgánico vigente y demás instrumentos jurídicos pertinentes.

**15.- De las Actas resolutivas del Comité.** - Las Actas resolutivas de las sesiones del Comité Institucional de Financiamiento y Seguimiento Temático serán elaboradas por la secretaría. Una vez concluida la sesión se dará un receso para su redacción, revisión, aprobación y suscripción por todos los miembros.

Por la extensión y complejidad de los puntos tratados, se puede conceder a la secretaría el término de hasta dos (2) días para su redacción y envío a cada uno de los miembros. En este caso, los miembros tendrán un término de hasta dos (2) días para formular observaciones de manera escrita, de no hacerlo se entenderá que se encuentran de acuerdo; de haberse recibido observaciones, la secretaría en un término no mayor de dos (2) días las incorporará. Concluido el término para formular e incorporar observaciones, la secretaría suscribirá el acta y remitirá para la firma de la presidencia y demás miembros del Comité.

Las actas resolutivas serán suscritas por todos los miembros del Comité y el (la) secretario (a); y, podrán suscribirlas de manera física o con firma electrónica.

Las actas resolutivas de las sesiones del Comité contendrán al menos: la numeración e identificación del acta, el lugar o el medio, la fecha, la hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los puntos tratados, las decisiones o resoluciones tomadas por el Comité y los posibles compromisos asumidos. Si los miembros del Comité se instalan en sesión permanente, se dejará constancia de la hora en la que se suspende la sesión y el día, la hora, el lugar o el medio en el que se reanuda, conservando el mismo número de acta y el tratamiento de los puntos del orden del día, sin necesidad de nueva convocatoria.

**16.- Numeración e identificación de actas resolutivas.** - Las actas serán identificadas mediante numeración consecutiva y cronológica de la siguiente manera: Se conformarán por las siglas del Comité, tipo de sesión (sesión ordinaria, sesión extraordinaria), año y numeración en tres dígitos, ejemplos: CIFST-SO-2024-001; CIFST-SE-2024-002. El inicio de la numeración será 001 en cada año fiscal.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** - En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento será aplicable lo determinado en el capítulo referente a órganos colegiados del Código Orgánico Administrativo. De existir algún vacío o duda, el propio Comité podrá conocer y resolver.

**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0140-ACUERDO****SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...".

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*";

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: "*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.*";

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "*Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*";

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: "*Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.*";

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: "*El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional,*

*que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional; (...).”;*

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...).”;*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos”;*

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante”;*

Que el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoraciones por actos de servicio relevante.- Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1. Condecoración al Valor”;*

Que el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Al Valor.- Esta condecoración se otorgará a las o los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas, por las siguientes causas:; 1. Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya; 2. Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física; y, 3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida.”;*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;*

Que el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Condecoración al Valor.- Los requisitos para la condecoración al Valor son: 1. Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2. Informe policial en el que se describa el acto de excepcional valor con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados; el cual será elaborado por el responsable del área de operaciones de la unidad en la que se suscitó el evento; 3. Informe jurídico de la unidad en la que se suscitó el evento, certificando que la ejecución del acto de excepcional valor haya observado el cumplimiento de los procedimientos policiales reglamentados, respeto de los derechos humanos y no haya indicios de menoscabo a los principios y valores institucionales; y, 4. Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración.”;*

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”*;

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“ En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial N.º 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”*;

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Mónica Palencia Núñez como Ministra del Interior;

Que mediante Parte Policial Nro. 2023091107433214603 de 11 de septiembre de 2023, en las circunstancias del hecho se establece lo siguiente: *“...Pongo en su conocimiento mi Coronel, que cumpliendo con las funciones específicas asignadas por el Estado Ecuatoriano y al servicio de la misión institucional establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de in República del Ecuador y lo que establece los artículos 59, 60 y 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Por disposición superior, nos trasladamos hasta las instalaciones de un Banco de Pichincha con el fin de retirar dinero correspondiente para gastos de la oficina, es así que se avanzó hasta las Instalaciones del Banco de Pichincha ubicado en el sector de Urdesa, sobre las calles Víctor Emilio Estrada y Av. Rotarismos en las coordenadas -2.173760, -79.906185, una vez en el lugar se logra observar, que un ciudadano de sexo masculino de contextura delgada, de test trigueña circulaba en los exteriores de la entidad bancaria, el mismo que de una forma inusual y apresurada ingresa al interior del banco, utilizando una gorra color negro, buzo blanco y jean, mismo se dirige directamente a la columna de la caja preferencial y en segundos procede a sacar del costado derecho de su cintura un arma de fuego, apuntando directamente hacia la cabeza de una señora de 50 años de edad aproximadamente quien por temor a represalias no quiso identificarse, la misma que se encontraba realizando un depósito de una alta suma de dinero; es importante mencionar que tanto en el interior, así como en el exterior de la institución bancaria nos encontrábamos servidores policiales, quienes nos percatamos del hecho delictivo y procedemos a identificamos como Policía Nacional "A LA VOZ DE ALTO POLICIA", mencionado ciudadano hace caso omiso a dichas peticiones, procediendo a forcejear físicamente y realizando detonaciones hacia la humanidad del Teniente Emerson Montenegro, para posterior darse a la fuga, por lo que aplicando el uso progresivo y diferenciado de la fuerza. se realiza detonaciones con el arma de fuego entregada en dotación por parte del estado ecuatoriano, logrando Inmediatamente alertar a los equipos de la unidad quienes se encontraban en la parte exterior del banco, iniciando una persecución y 100 metros más adelante se logra neutralizar al ciudadano, quien al momento de salir en precipitada carrera, Iba apuntando a los servidores policiales mismos que trataban*

de neutralizar el riesgo y la amenaza latente. para ellos y para terceras personas que transitaban por la avenida, una vez neutralizado el ciudadano quien corresponde a los nombres ORTIZ HERMENEJILDO ROGGER JAMPIERE, con C.C. 0950202887, en su poder se encontró portando un arma de fuego, de fabricación industrial, tipo revolver, sin marca, con serie N°. 779236, color plateado con empañadura de madera, alimentada con dos cartuchos color dorado calibre 38 listos para ser percutidos y una vaina percutida color dorado calibre 38, en el bolsillo derecho de su pantalón se encontró, un teléfono celular marca Redmi color plomo, con N° IMEI1 862440056232189, IMEI2 862440056232197, posee dos chips, un chip de la operadora claro con serie N° 895930100100683894 y un chip de la operadora Movistar con serie N.88593005205665366997, de esta novedad inmediatamente se le dio a conocer al señor fiscal de turno Ab. Wellington Boni, quien avoco conocimiento e indico que se continúe con el respectivo procedimiento de ley correspondiente. De igual manera a lugar de los hechos acudió personal de criminalística al mando del señor Teniente Jonathan Cifuentes, quien se encargó de la fijación de los indicios, personal de la DGI, SIDPROBAC, UIAD y personal del eje preventivo. Cabe indicar que el ciudadano ORTIZ HERMENEJILDO ROGGER JAMPIERE de forma libre y voluntaria, sin ninguna presión hacia su integridad física y psicológica, menciono que la información, para la ejecución del hecho delictivo en el interior de la entidad bancaria, habría sido proporcionado por el guardia de seguridad, que se encontraba de turno, de integridad física y psicológica, que para llegar hasta los exteriores del Banco de Pichincha, se habría movilizado y transportado en un vehículo tipo automóvil Chevrolet Spark de color Plata, el cual era conducido por un ciudadano de nombres JONATHAN ABARCA con el sobrenombre "EL MUTANTE", mismo que era encargado de transportar y dar características que corresponde a un ciudadano de sexo masculino, de estatura de 1.70 a 1.75cm aproximadamente. de contextura gruesa, de tez trigueña y cabello corto, a quien inmediatamente los equipos de la unidad logran identificar al señor 'TORRES BUENO JHONNY FERNANDO con C.C. 0912639192, el mismo que fue reconocido plenamente por el ciudadano ORTIZ ROGGER, de igual manera manifestó de forma libre y voluntaria, sin ninguna presión hacia su seguridad en los exteriores del banco pichincha e habría movilizado y transportado en un vehículo tipo automóvil Chevrolet Spark de color Plata, el cual era conducido por un ciudadano de nombres JONATHAN ABARCA con el sobrenombre "EL MUTANTE", mismo que era encargado de transportar y dar seguridad en los exteriores del banco para que se realice el hecho delictivo, así mismo indico que dicho ciudadano correspondía a un ciudadano de sexo masculino, de estatura de 1.70 a 1.75cm aproximadamente, de contextura gruesa, de tez trigueña, cabello corto, y como característica particular presentaba rasgos de despigmentación en su piel, a la altura de su boca y varias partes de su cuerpo. Con toda esta información recabada y mediante la aplicación de TGI los equipos de nuestra unidad, en coordinación y dirección del señor Fiscal de Turno, y continuando con una persecución ininterrumpida se procede a localizar y aprehender al ciudadano ABARCA MORA JONATHAN ED JARDO, C.C 0927283481, en el interior de un domicilio ubicado en el sur de la ciudad en la cooperativa Virgen de Monserrate en las coordenadas -2.260284, -79.888615, en inmueble de una planta de construcción mixta pintado de color naranja, con techo de zinc y con estructura metálica. Con estos antecedentes, al tratarse de una presunta infracción flagrante se procedió a la inmediata aprehensión de los ciudadanos ORTIZ HERMENEJILDO ROGGER JAMPIERE, con cedula No 0950202887, nacionalidad ecuatoriana, ABARCA MORA JONATHAN EDUARDO, C.C 0927283481 de nacionalidad ecuatoriana, y TORRES BUENO JHONNY FERNANDO con C.C. 0912639192 de nacionalidad ecuatoriana, no sin antes hacerle conocer sus derechos estipulados en el Art. 77 numeral 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, para luego ser trasladados hasta una casa de salud, donde se obtuvo los respectivos certificados médicos, y finalmente ser ingresados los tres aprehendidos en la Zona de Aseguramiento Transitorio de la Unidad de Flagrancia, a la espera de la respectiva audiencia; Es importante mencionar que al revisar los antecedentes Judiciales el ciudadano de nombres ABARCA MORA JONATHAN EDUARDO, C.C 0927283481, presenta una orden Judicial vigente de detención, mediante oficio 09281-2022-03101-OFICIO-00318-2023, CAUSA No 0923 202203104, por disposición del Juez Ab. Ubaldo Macías Quinton, misma que os anexada al presente parte Policial. Cabe indicar que mediante oficio No-FGE-FPG-FDP 2023, de fecha Guayaquil 11 de septiembre del 2023 suscrito por el Abogado Wellington Boni, Fiscal de turno se solicita te copia de los videos de cámaras del circuito cerrado de televisión del interior y exterior del Banco de Pichincha ubicado en el sector de Urdesa, de igual manera realizando técnicas de labores investigativas se logró obtener los videos de la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil en cual se puede apreciar claramente los hechos suscitados los mismos que son anexados al prescrito parte Policial, con el respectivo Formulario Único de Cadena de Custodia";

Que mediante Informe Nro. PN-UIACE-2023-0006-INF de 06 de octubre de 2023, el Jefe de Operaciones de la UIACE, concluye: "...8.1. *El procedimiento policial y acto de excepcional valor al evitar el cometimiento de un delito, asalto y robo a mano armada dentro de una entidad financiera bajo la modalidad sacapintas y tentativa de asesinato a servidor policial, al repeler dicho acto delictivo en el interior y exterior del Banco del Pichincha de Urdesa, evitando que se atente contra la vida de la víctima, terceras personas y de los propios Servidores Policiales al hacer uso adecuado y diferenciado de la fuerza utilizando las armas entregadas en dotación por el Estado Ecuatoriano; detallados a continuación: Teniente de Policía EMERSON MAURICIO MONTENEGRO JIMENEZ realiza un (01) disparo con su arma policial, marca GLOCK, serie MWM-762; Cabo Segundo CHACA TIGRE FRANKLIN PATRICIO realiza dos (02) disparos con su arma policial, marca GLOCK serie MWR675. sin provocar ningún tipo de lesión a los presuntos sospechosos ni a terceras personas demostrando un alto grado de especialidad en el cumplimiento de vuestra misión Constitucional, tal y como se observa en el los videos adjuntos al presente, mismos que reposan en la FGE bajo cadena de custodia; 8.2. Verificación del relato de los hechos mediante videos, medios de prensa, redes sociales y principalmente del parte policial y sus anexos del hecho delictivo de, asalto y robo a mano armada en el interior del Banco Pichincha bajo modalidad sacapintas en Guayaquil-Urdesa, en la que se encuentra involucrados los Equipos Operativos de la UNIACE, en un ENFRENTAMIENTO ARMADO, hacia la integridad física y vida de la víctima, ciudadanía y de los Servidores Policiales; 8.3. Los Servidores Policiales de la Unidad Nacional de Investigación Antidrogas con Coordinación Europea realizaron la LABOR POLICIAL encomendada en todos los parámetros y normas que los documentos habilitantes indican, y que DENOTA LA CLARA EXPOSICIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y VIDA, cumpliendo a cabalidad la misión, que como miembros de la Policía Nacional del Ecuador debemos cumplir; 8.4. En este operativo de "ALTO RIESGO" se debe observar de manera imperiosa, que durante el operativo no existieron pérdidas de vidas humanas, en base al PROFESIONALISMO Y VALENTIA de los Servidores Policiales. El nivel de contra de estrés, con un estado anímico, psíquico y moral óptimo hace que el procedimiento mencionado no exista novedad en el personal, apeándose a lo que estipula la normativa legal en cuanto al correcto Uso Progresivo y Racional de la Fuerza; 8.5. Descripción individual del cargo y función, así como las actividades operativas individuales en el operativo emergente en el cual se evita un asalto y robo a mano armada modalidad sacapintas y con tentativa de asesinato a Servidor Policial, logrando frustrar el robo de \$20.000,00 dólares americanos, obteniendo como resultados, la aprehensión de 03 personas, el gatillero mismo que se identificó que pertenecía al GDO "Fatales" brazo armado de los Choneros y cuenta con antecedentes penales, el guardia del banco mismo que habría proporcionado información para el sacapinta y el ciudadano que participo en la movilización del gatillero. Como indicios se encontró 01 ARMA DE FUEGO de fabricación industrial tipo revólver con serie N°. 779286 color plateado: 02 CARTUCHOS color dorado calibre 38; 01 VAINA PERCUTIDA color dorado calibre 38; 03 teléfonos celulares con información vinculante; 02 CD con información de los videos del hecho delictivo; 8.6. Detalle de los Servidores Policiales, inmersos en este operativo trascendental de "EXCEPCIONAL VALOR", que realza la imagen institucional, sin poner en tela de duda, el compromiso hacia la ciudadanía por una sociedad de paz; 8.7 Que, el procedimiento policial fue realizado y sustentando de la mejor forma ante Fiscalía, y luego de la audiencia de Calificación de Flagrancia el Sr. Juez dictamina: Efectivamente el titular es de la acción penal publica es la fiscalía y de las atribuciones del art 195 de la CRE ha formulado cargos en contra de los hoy procesados Abarca, Torres y Ortiz y de los art 591, 592 y 595 por el delito art 189 inciso 2 numeral 2, las medidas cautelares y medidas de protección se notifica a los procesados y sus defensas del inicio de la instrucción fiscal; A la garantía de la motivación y la solicitud de la prisión preventiva por la fiscalía y esta es de ultima ratio y deber ser de forma excepcional y no general, la reforma al COIP el art 534, se tiene que justificar más allá la medida de prisión preventiva y la norma adjetiva no se necesita arraigo y se acoge el pedido de prisión preventiva, por ser un procedimiento se inhibe de acuerdo al art. 1 de la resolución No. 193-2017 y se concede las medidas de protección a favor del señor Emerson Mauricio Montenegro Jiménez, se realicen los oficios y las boletas de encarcelamiento, las partes quedan oralmente notificadas".*

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0729-INF de 01 de diciembre del 2023, el Jefe del departamento de situación policial de la DNATH concluye: "...4.1 *Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado mediante Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-4503-0, de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, este Departamento cumple con remitir el presente Informe Ejecutivo, sobre la base de la información constante en la documentación anexa; 4.2 Que, analizada la documentación presentada por los señores: TNTE. MONTENEGRO JIMÉNEZ EMERSON MAURICIO,*

*CBOP, AGUAIZA AMAGUAYA VICTOR ALFONSO, CEOP, GAONA VALENCIA EDDY JAVIER Y CBOS. CHACA TIGRE FRANKLIN PATRICIO, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4 del Art. 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, por lo que la solicitud, una vez aceptada, puede continuar con el proceso de calificación de idoneidad o no para el otorgamiento de reconocimiento institucional; 4.3 Que, con el presente informe se da cumplimiento al Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023- 4503-0, de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, así como a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Debiendo subrayar que la Dirección Nacional de Talento Humano, emite el presente informe sobre la base de la documentación generada en otra dependencia policial; siendo responsabilidad exclusiva de la DNTH, recopilar información en procedimientos que sean de oficio, conforme prevé el Art. 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales...”;*

Que mediante Informe No. PN-DNAJ-DAJ-0014-2024-I de 26 de enero de 2024, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: “...4.2. Es PROCEDENTE que el Consejo de Generales, califique idóneo acorde a lo establecido en los Arts. 228, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento de la CONDECORACION "AL VALOR", a favor del Teniente de Policía MONTENEGRO JIMENEZ EMERSON MAURICIO y Cabo Segundo de Policía CHACA TIGRE FRANKLIN PATRICIO, pertenecientes a la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas de la Policía Nacional, por el excepcional acto de valor en el desempeño de sus funciones como servidores policiales, quienes han neutralizado y aprehendido en delito flagrante al ciudadano Ortiz Hermenejildo Rogger Jampiere, presunto responsable de asalto y robo a mano armada modalidad sacapintas con tentativa de asesinato a servidor policial en el interior del Banco Pichincha, ubicado en Urdesa-Guayaquil, el 11 de septiembre de 2023. aproximadamente a las 09H50, sobre las calle Víctor Emilio Estrada y Av. Rotarismos, ha observado a un ciudadano que de forma inusual y apresurada ha ingresado a la entidad bancaria, dirigiéndose a la columna de la caja preferencial y sacando del costado derecho de su cintura un arma de fuego, con la cual, ha apuntado hacia la cabeza de una señora de aproximadamente 50 años de edad, quien ha tratado de depositar una alta suma de dinero; es así que, al encontrarse en el lugar de los hechos servidores policiales al interior y exterior de la agencia bancaria y al percatarse del hecho delictivo en flagrancia, se identifican diciendo "ALTO POLICÍA", ciudadano que ha hecho caso omiso, forcejeando físicamente y realizando detonaciones con un arma de fuego hacia la humanidad del Teniente de Policía MONTENEGRO JIMENEZ EMERSON MAURICIO y dándose a la fuga, es así, que el servidor policial en mención, hace el uso legítimo de la fuerza, realizando detonaciones con el arma de fuego entregada en dotación por parte del estado ecuatoriano, logrando alertar a los equipos de la unidad, quienes se han encontrado en la parte exterior de la agencia bancaria prenombrada; seguidamente el Cabo Segundo de Policía CHACA TIGRE FRANKLIN PATRICIO ha observado que el ciudadano salía en precipitada carrera, por lo que, de manera inmediata corre tras el causante del hecho violento, instante que dicho ciudadano sobre la marcha apunta contra la humanidad del servidor policial técnico operativo mencionado y realiza detonaciones con un revolver con el fin de no ser neutralizado, servidor policial que, ha hecho uso legítimo de su arma de fuego entregada en dotación, pistola tipo Glock de serie MWR675, con la finalidad de neutralizar la amenaza actual, real y letal contra su vida y de terceras personas que transitaban por la vía pública, logrando a 100 metros más adelante neutralizar a dicho ciudadano; procedimiento adoptado por los servidores policiales que han expuesto su vida en todo tiempo, actos de valor que realzan la imagen institucional y demuestra el profesionalismo, siendo replicada por diversos medios de comunicación; actuación concordante a lo requerido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, artículo 183 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional...”;

Que mediante Resolución Nro. 2024-315-CsG-PN de 19 de abril de 2024, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “I.- CALIFICAR IDÓNEOS para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "AL VALOR", a favor de los señores Teniente de Policía MONTENEGRO JIMÉNEZ EMEPSON MAURICIO; y, Cabo Segundo de Policía CHACA TIGRE FRANKLIN PATRICIO por los actos de excepcional valor demostrados en el desempeño de sus funciones policial al evitar el cometimiento de un asalto y robo a mano armada modalidad sacapintas, arriesgando su vida logran neutralizar a un antisocial el día 11 de septiembre del 2023, en el sector de Urdesa, de acuerdo al artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público,

concordante con el artículo 183 numeral 1 y 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; 2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la señora Ministra del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue con carácter honorífico, la Condecoración "AL VALOR", a favor de los señores Teniente de Policía MONTENEGRO JIMÉNEZ EMERSON MAURICIO; y, Cabo Segundo de Policía CHACA TIGRE FRANKLIN PATRICIO, de conformidad a lo establecido en el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales...”;

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2024-11037-OF de 13 de junio de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CsG-QX-2024-3271-O de 12 de junio de 2024, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional al que anexa la Resolución Nro. 2024-315-CSG-PN de 19 de abril de 2024, referente a la Condecoración “AL VALOR”, a favor de los señores Teniente de Policía Montenegro Jiménez Emerson Mauricio; y, Cabo Segundo de Policía Chaca Tigre Franklin Patricio, por los actos de excepcional valor demostrados en el desempeño de sus funciones policiales, al evitar el cometimiento de un asalto y robo a mano armada modalidad sacapintas, arriesgando su vida logran neutralizar a un antisocial el día 11 de septiembre del 2023, en el sector de Urdesa, en el cual solicita se atienda lo solicitado y se alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter Honorífico la Condecoración “AL VALOR”, a los señores: Teniente de Policía MONTENEGRO JIMÉNEZ EMERSON MAURICIO y Cabo Segundo de Policía CHACA TIGRE FRANKLIN PATRICIO, por los actos de excepcional valor demostrados en el desempeño de sus funciones policiales, al evitar el cometimiento de un asalto y robo a mano armada modalidad sacapintas, arriesgando su vida lograron neutralizar a un antisocial el día 11 de septiembre del 2023, en el sector de Urdesa, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia a lo prescrito en los artículos 170, 172, 176, 177, 178, 183, 206, 207, 227, 228, 230, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:  
MONICA ROSA IRENE  
PALENCIA NÚÑEZ

**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0141-ACUERDO****SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...*";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)*";

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*";

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: "*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.*";

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "*Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: "*Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos*

*reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;*

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones; (...).”;*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que, el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condecoraciones por actos de servicio relevante.- Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1. Condecoración al Valor; (...).”*

Que, el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Al Valor.- Esta condecoración se otorgará a las o los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas, por las siguientes causas: 1. Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya; 2. Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física; y, 3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida.”;*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, menciona: *“Condecoración al Valor.- Los requisitos para la condecoración al Valor son: 1. Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2. Informe policial en el que se describa el acto de excepcional valor con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados; el cual será elaborado por el responsable del área de operaciones de la unidad en la que se suscitó el evento; 3. Informe jurídico de la unidad en la que se suscitó el evento, certificando que la ejecución del acto de excepcional valor haya observado el cumplimiento de los procedimientos policiales reglamentados, respeto de los derechos humanos y no haya indicios de menoscabo a los principios y valores institucionales; y, 4. Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración.”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que, la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, establece: *“ En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”*;

Que, el artículo 12, en su literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Mónica Palencia Núñez, como Ministra del Interior;

Que, mediante el Parte Policial Nro. 2021062705322286616, de 27 de junio de 2021, se pone en conocimiento del señor Coronel de Policía de E.M. Enrique Bautista Espín, Comandante del Distrito "Eloy Alfaro", lo siguiente: *“(...) PONGO EN SU CONOCIMIENTO MI CORONEL QUE EL DÍA DE HOY APROXIMADAMENTE A LAS 12H00 SE TOMÓ CONTACTO CON EL CIUDADANO VERA MOREIRA JULIO CESAR CON C-C-17047356201 CON NÚMERO TELEFÓNICO 0998973212, QUIEN NOS MANIFESTO QUE DESPUÉS DE OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO POLICIAL EN LAS REDES SOCIALES, PUDO IDENTIFICAR QUE SE TRATABA DE SU VEHÍCULO, EL MISMO QUE HABIA SIDO SUSTRÁIDO EN LAS CALLES OE5VS16-120 Y AVI AJAVI, SECTOR DE SANTA ANITA COOPERATIVA. 14 DE ENERO, EL DÍA VIERNES 25 DE JUNIO DEL 2021 APROXIMADAMENTE A LAS 07H00 ASÍ MISMO DEBIENDO MANIFESTAR QUE EL PARTE NRO. 02106260858448571 EN EL QUE RELATA LOS HECHOS EN LOS CUALES INCURRIÓ EL SEÑOR CHILQUINGA VELASCO ROBERTO XAVIER CON C.C. CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TIPO AUTOMÓVIL MARCA NISSAN DE PLACAS PBU3167 DE COLOR BLANCO, EN DONDE AL NOTAR LA PRESENCIA POLICIAL SALE HA ALTA VELOCIDAD, MOTIVO POR EL CUAL EL SEÑOR CBOS. CHINGO JUAN CONDUCTOR DEL PATRULLERO PEA-2325 PROCEDE A REALIZAR UNA MANIOBRA CON LA FINALIDAD DE INTERCEPTAR EL PASO Y DETENER LA MARCHA DE DICHO AUTOMOTOR, SIMULTÁNEAMENTE EL SEÑOR CBOS, CRUZ CADENA EDWIN RODRIGO Y EL SEÑOR SGOS, GUILLIN FERNANDO, PROCEDEN A BAJARSE DEL PATRULLERO PARA SOLICITAR AL CONDUCTOR QUE DETENGA LA MARCHA, EN DONDE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SIN PLACAS HIZO CASO OMISO A LAS SEÑALES DE LOS SERVIDORES POLICIALES, IMPACTANDO DE FRENTE CONTRA DE LA HUMANIDAD DEL SEÑOR CBOS. CRUZ CADENA EDWIN RODRIGO, OCACIONANDO QUE EL SERVIDOR POLICIAL SEA PROYECTADO POR LA PARTE SUPERIOR DEL VEHÍCULO LANZADO A VARIOS METROS SOBRE LA CALZADA. CABE INDICAR QUE AL MOMENTO DE LA APREHENSIÓN DEL CIUDADANO SE VERIFICO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRADO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR SIIPNE 3W, EN DONDE NO REFLEJABA ALERTA ALGUNA, ASÍ MISMO EL DÍA DE HOY SE CORROBORA LA DENUNCIA NRO. 170101821064289 EN EL SIIPNE 3W EN DONDE SE VISUALIZA LA RESTRICCIÓN POR ROBO, REALIZADA EL DÍA 25 DE JUNIO DEL 2021, ASÍ MISMO SE DESCONOCE POR QUÉ RAZÓN NO SE REFLEJÓ DE FORMA INMEDIATA LA ALERTA, ADEMÁS CONJUNTAMENTE CON LA VICTIMA NOS TRASLADAMOS HASTA LAS OFICINAS DE LA POLICÍA JUDICIAL EN DONDE SE TOMO CONTACTO CON EL PERSONAL POLICIAL DE TURNO QUIÉN SUPO MANIFESTAR*

*QUE SE DEBE ENVIAR LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN A LA FISCALÍA QUE CONOCE LA NOTICIA DEL DELITO, PARA CONTINUAR CON LAS RESPECTIVAS DILIGENCIAS. (...)*”;

Que, mediante Informe Jurídico No. 2022-0101-DNAJ-PN, de 25 de enero de 2022, la Abg. Gladys Patita Cuenca Velásquez, Coronel de Policía de E.M. (J), Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional (Subrogante), concluye: “(...) 3.1.- *En sustento del acápite análisis del presente informe, considero que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas en el Art 12, literal d), en consonancia con el Art. 11, literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional*’, debe otorgar la **"CONDECORACIÓN AL VALOR"**, previo trámite correspondiente para alcanzar resolución o acuerdo ministerial ante el Ministerio rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a favor del señor Cabo Segundo de Policía **CRUZ CADENA EDWIN RODRIGO**, por PERSECUCIÓN Y CAPTURA DE DELINCUENTES CON RIESGO INMINENTE DE SU VIDA, esto es por EXPONEN SU PROPIA VIDA EN EL SECTOR DE LA MENA DOS, AL TRATAR DE IMPEDIR LA HUIDA DE UN VEHÍCULO REPORTADO COMO ROBADO DE PLACAS PBU3167, INFRACTOR DE LA LEY QUE HACE CASO OMISO A LAS SEÑALES DEL SERVIDOR POLICIAL IMPACTÁNDOLE CON EL VEHÍCULO ROBADO DE FRENTE CONTRA LA HUMANIDAD DEL REFERIDO SERVIDOR OCASIONANDO QUE SEA PROYECTADO POR LA PARTE SUPERIOR DEL VEHÍCULO Y LANZADO A VARIOS METROS SOBRE LA CALZADA RESULTANDO HERIDO, CAUSANTE DE NOMBRE CHILQUINGA VELASCO ROBERTO XAVIER, QUIEN LUEGO DE UNA PERSECUCIÓN ES APREHENDIDO Y PUESTO A ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, Y EL VEHÍCULO SUSTRÁIDO ES RECUPERADO, DUEÑO QUIEN PONE LA DENUNCIA RESPECTIVA EN FISCALÍA. 3.2.- *Acorde a lo establecido en los Arts. 178, numeral 1, 183, numeral 3, del Reglamento de Carrera Profesional Para las y los Servidores Policiales, y al cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 207, de la norma ibídem, en consonancia con el Art. 100, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*<sup>3</sup>, al tratarse de actuaciones policiales de excepcional valor como justo reconocimiento para levantar el espíritu profesional y de ejemplo hacia los demás servidores policiales, acciones que resaltan la imagen institucional al ser publicado en diferentes medios de prensa. (...)

Que, mediante Resolución No. 2022-045-CSG-PN, de 11 de febrero de 2022, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, **RESUELVE**: “(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la condecoración **"AL VALOR"**, al señor Cabo Segundo de Policía **CRUZ CADENA EDWIN RODRIGO**, por el excepcional acto en el desempeño de sus funciones como servidor policial, donde se destaca la heroica y oportuna acción ejecutada, al haber intervenido arriesgando su vida en un procedimiento policial donde fue atropellado por un vehículo robado mientras intentaba parar la marcha del mismo, actuación concordante a lo requerido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, artículo 183 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, solicite a la señora Ministra de Gobierno la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue con carácter honorífico, la **CONDECORACIÓN AL VALOR** a favor del señor Cabo Segundo de Policía **CRUZ CADENA EDWIN RODRIGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **3.- DISPONER** al señor Jefe del Departamento de Protocolo, realice las coordinaciones pertinentes para el otorgamiento del mencionado reconocimiento institucional, de conformidad a lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **4.- PUBLICAR** la presente Resolución en la Orden General de la Institución de acuerdo con la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE) y por secretaría, comuníquese al señor Comandante de Policía de la Zona 09, a fin de que notifique al servidor policial inmerso en el presente reconocimiento institucional. (...)

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0428-INF, de 30 de junio de 2023, elaborado por la Sargento Segundo de Policía Jacqueline Patricia Toapanta Ocaña, Analista de Situación Policial y revisado por el Mayor de Policía (J) Dr. Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, concluyen: “(...) *En relación al requisito del numeral 4 del artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, que textualmente dice: "Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la*

condecoración..."; en el Informe Jurídico Nro. 2022-0101-DNAJ-PN, de fecha 25 de enero del 2022, suscrito por la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional (Subrogante), en el acápite 3.- **CONCLUSION**, se detalla lo siguiente: En sustento del acápite análisis del presente informe, considero que el H Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas en el Art 12, literal d), en consonancia con el Art. 11, literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, debe otorgar la "**CONDECORACIÓN AL VALOR**", previo trámite correspondiente para alcanzar resolución o acuerdo ministerial ante el Ministerio rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a favor del señor Cabo Segundo de Policía **CRUZ CADENA EDWIN RODRIGO**, por PERSECUCIÓN Y CAPTURA DE DELINCUENTES CON RIESGO INMINENTE DE SU VIDA, esto es por EXPONER SU PROPIA VIDA EN EL SECTOR DE LA MENA DOS, AL TRATAR DE IMPEDIR LA HUIDA DE UN VEHICULO REPORTADO COMO ROBADO DE PLACAS PBU3167, INFRACTOR DE LA LEY QUE HACE CASO OMISO A LAS SEÑALES DEL SERVIDOR POLICIAL IMPACTANDOLE CON EL VEHICULO ROBADO DE FRENTE CONTRA LA HUMANIDAD DEL REFERIDO SERVIDOR OCASIONANDO QUE SEA PROYECTADO POR LA PARTE SUPERIOR DEL VEHICULO Y LANZADO A VARIOS METROS SOBRE LA CALZADA RESULTANDO HERIDO, CAUSANTE DE NOMBRE CHILQUINGA VELASCO ROBERTO XAVIER, QUIEN LUEGO DE UNA PERSECUCIÓN APREHENDIDO Y PUESTO A ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, Y EL VEHÍCULO SUSTRADO ES RECUPERADO, DUEÑO QUIEN PONE LA DENUNCIA RESPECTIVA EN FISCALÍA. (...) **4.1** Con el presente informe se da cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio PN-CsG-2023-0332-O, de fecha 20 de marzo de 2023, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional. **4.2** Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.”;

Que, mediante Oficio No. MDI-CGJ-2023-0251-OF, de 03 de agosto de 2023, el Mgs. Jorge Luis Revelo Ramos, Coordinador General Jurídico, Encargado, manifiesta: “(...) En este contexto, me permito correr traslado de la matriz de los expedientes de solicitud de condecoraciones, especificando en cada uno que le hace falta o que deben de considerar. Ante lo cual, se solicita comedidamente acoger dicho requerimiento y realizar los actos jurídicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con énfasis en el artículo 110, y el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, posterior remitir la documentación completa para que esta Coordinación General Jurídica pueda realizar lo que en derecho corresponda. (...)”;

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2024-0056-I, de 15 de enero de 2024, el Coronel de Policía de E.M. Ab. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: “(...) Con los antecedentes y disposiciones legales expuestos, en base al pedido formulado en Oficio No. **PN-CSG-QX-2023-5135-O** de 04 de diciembre de 2023, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, considera que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, **DEBERÍA** resolver de la siguiente manera: **4.1.** Convalidar la **Resolución Nro. 2022-045-CSG-PN**, de fecha 11 de febrero del 2022, con la se resuelve, **CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la condecoración “**Al Valor**” a favor del señor Cabo Segundo de Policía **CRUZ CADENA EDWIN RODRIGO**, así como, sobre la base del informe **Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0428-INF** de 30 de junio del 2023, elaborado por la señora Sargento Segundo de Policía Jacqueline Patricia Toapanta Ocaña, Analista de Situación Policial y revisado por el señor Mayor de Policía (J) Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, con finalidad que sea remitido al Ministerio del Interior el nuevo acto administrativo **CALIFICANDO IDONEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la condecoración “**Al Valor**”, con la misma fecha de la **Resolución Nro. 2022-045-CsG-PN**. (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. 2024-066-CsG-PN, de 23 de enero de 2024, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, **RESUELVE**: “(...) **1. CONVALIDAR** la Resolución Nro. 2022-045-CSG-PN de fecha 11 de febrero de 2022, relacionada al otorgamiento de la “**Condecoración Al Valor**” a favor del señor Cabo Segundo Policía Cruz Cadena Edwin Rodrigo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, considerando en este acto administrativo el informe ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0428-INF de fecha 30 de junio de 2023, suscrito por los señores: Analista y Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente acuerdo ministerial, mediante el cual se confiera la mencionada Condecoración al señor Cabo Segundo Policía Cruz Cadena Edwin Rodrigo, de

*conformidad con los artículos 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, no obstante, la secretaria de este Organismo remitirá copias certificadas de la documentación" (...);*

Que, en atención a la sumilla inserta en el Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-05282-OF, de 13 de marzo de 2024, suscrito por el GraS. César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-1382-O, de 13 de marzo de 2024, emitido por el Crnl. Joan Roberto Luna Valenzuela, Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el cual consta la Resolución Nro. 2024-066-CsG-PN, de 23 de enero de 2024, referente a la "**Condecoración al Valor**", a favor del señor Cabo Segundo de Policía CRUZ CADENA EDWIN RODRIGO, en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter Honorífico la Condecoración "**AL VALOR**", al señor Cabo Segundo de Policía **CRUZ CADENA EDWIN RODRIGO**, por el accionar desplegado a favor de la seguridad ciudadana y el orden público, inclusive poniendo en riesgo su propia vida, en apego a la Resolución Nro. 2024-066-CsG-PN, de 23 de enero de 2024, de conformidad con el artículo 154, inciso segundo del artículo 160 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo establecido en el artículo 64 y 100 del Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico y en relación a lo prescrito en los artículos 169, 171, 172, 178, 183, 206, 228, 230, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y artículo 12 en su literal d) del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ**  
**MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:  
MONICA ROSA IRENE  
PALENCIA NÚÑEZ

**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0142-ACUERDO****SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)"*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional..."*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional..."*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público..."*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Las o los servidoras policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos*

*reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;*

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...) 5. Las personas naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras (...);”;*

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones; (...);”;*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 3. Miembros de Policías extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”*

Que el artículo 182 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoraciones por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.- (...) Para miembros de policías extranjeras, autoridades civiles, autoridades eclesiásticas, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional son: (...) 4. Condecoración Escudo al Mérito Policial”;*

Que el artículo 205 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Se concederá a los Agregados policiales o funcionarios de misiones policiales acreditados en el país, así como a los Oficiales Generales o superiores extranjeros y a las y los servidores públicos que labores en la institución policial.”;*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;*

Que el artículo 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Los requisitos para la condecoración Escudo al Mérito Policial son: 1.- Haber prestado servicios relevantes o cumplidos acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución policial”;*

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, establece: *“ En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”*;

Que el artículo 12, en su literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Mónica Palencia Núñez, como Ministra del Interior;

Que mediante Informe No. 382-2023-DAI-DNA, de 14 de octubre de 2023, el Analista DAI-DNA, concluye: *“(...) Que, la Policía Nacional del Ecuador a través de la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, ha recibido un apoyo de aproximadamente \$ 700.000 mil dólares en diversas donaciones por parte de la Embajada de Estados Unidos en el Ecuador, mediante la gestión realizada por el enlace de INL el señor Emmanuel Noudewo, evidenciando de esta manera su predisposición y colaboración para la consecución de los objetivos trazados por nuestra Institución en la lucha contra el narcotráfico. Que, las relaciones mantenidas con el señor Emmanuel Noudewo, funcionario de INL, han ido más allá de las expectativas trazadas para el cabal cumplimiento de nuestra misión, puesto que sus atributos, características personales y profesionales han determinado su constante apoyo a la Institución Policial, fortaleciendo de esta manera los lazos profesionales, de amistad, solidaridad y compañerismo entre la Embajada de los Estados Unidos y la Policía Nacional del Ecuador. Que, los resultados de las operaciones antidrogas de connotación han sido conocidas por el ALTO MANDO INSTITUCIONAL, y por quienes conformamos la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas trabajando en comunidad de esfuerzos para apoyar la lucha contra el narcotráfico. (...)”*;

Que mediante Oficio Nro. PN-DJ-DNA-QX-2023-0675-O, de 16 de octubre de 2023, el Tnte. Luis Hernán Tubon Tite, Jefe del departamento de Asesoría Jurídica-DNIA, en su análisis jurídico indica: *“(...) Revisada la documentación puesta para análisis, de los recaudos obrantes se desprende que mediante el Informe Nro. 382-2023-DAI-DNA, el departamento de Análisis de la Información - DNA, da a conocer las actividades relevantes realizadas por el señor Emmanuel Noudewo, funcionario de INL, en beneficio de la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, por lo que requiere al señor Director Nacional de Investigación Antidrogas, se alcance hasta el Consejo de Generales, para viabilizar un reconocimiento institucional CODECORACION “Escudo al Mérito Policial”, por la cooperación internacional realizada a la DNA. Por lo expuesto, con base en el informe Nro. 382-2023-DAI-DNA, este departamento jurídico considera que es procedente otorgar una condecoración “Escudo al Mérito Policial” al señor Emmanuel Noudewo, funcionario de INL, por haber prestado servicios relevantes o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución policial, estas acciones transcendentales se encuentra plasmadas en el informe del departamento de Análisis de la Información - DNA, esto por haberse cumplido los presupuestos de los artículos 182, 205, 226 y 226 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, por ser funcionario de misiones policiales acreditados*

en el país. Para lo cual, conforme a que dispone el artículo 227, 228 y 231 del Reglamento de Carrera, me permito sugerir que la presente documentación se remita a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la P.N., para que previa aprobación del Consejo de Generales de la Policía Nacional, se requiera el correspondiente Acuerdo de Condecoración "Escudo al Mérito Policial" al Ministerio del Interior. (...);

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0693-INF, de 25 de octubre de 2023, el Dr. Sergio Joaquín Cevallos Torres, Mayor de Policía (J), Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, concluye: "(...) 4.1 Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas, se verifica que se cumpliría con lo establecido en el artículo 226, correspondiente a los requisitos para la "**CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL**", a favor del señor **EMMANUEL NOUDEWO**, Coordinador de la Oficina Internacional de Asistencia Antinarcóticos y Cumplimiento de la Ley (INL); 4.2 Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.(...)";

Que mediante Informe Jurídico No. 2023-1472-DNAJ-PN, de 13 de noviembre de 2023, el Abg. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Coronel de Policía de E.M., Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: "(...) Con los antecedentes expuestos, disposiciones legales y análisis realizado, esta asesoría jurídica concluye que: **4.1.-** El Consejo de Generales de la Policía Nacional, es el organismo competente para resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial conforme dispone en el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. **4.2.-** En atención a lo expuesto, esta Dirección de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA**, al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, atender la solicitud de un reconocimiento institucional a favor del señor **EMMANUEL NOUDEWO**, Coordinador de la Oficina Internacional de Asistencia y Cumplimiento de la Ley, por cuanto el Informe No. 382-2023-DAI-DNA, de fecha 14 de octubre de 2023, suscrito por la señora Capitán de Policía, Pamela Rodríguez Armijos, analista del DAI-DNA, detalla las acciones realizadas en coordinación con la Dirección Nacional de Investigación Antinarcóticos y parte del señor Emmanuel Noudewo, funcionario de INL, han sido innumerables, las mismas que tienen relación con varios aspectos como la capacitación de elementos policiales en el área de drogas tanto en el país, como en el exterior, la colaboración para la ejecución de operaciones antidrogas y el equipamiento con recursos tecnológicos y logísticas que han facilitado estas operaciones; así también, mediante Informe PN-DNTH-DSPO-2023-0693-INF, de fecha 25 de octubre de 2023, suscrito por el señor, Cbop. Luis Eduardo Recalde, analista de situación policial de la DNTH, en lo principal establece que, la referida solicitud del reconocimiento institucional **CUMPLE** con lo establecido en el Artículos 226, 205, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);

Que mediante Resolución Nro. 2024-035-CsG-PN, de 23 de enero de 2024, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: "(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "**ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL**", al señor Emmanuel Noudewo funcionario de La Oficina Internacional de Asistencia Antinarcóticos y Cumplimiento de la Ley (INL), por haber prestado servicios relevantes y de trascendental prestigio en beneficio para la institución policial, conforme lo establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 205 y 226 del Reglamento de Carrera profesional para las y los Servidores Policiales. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la señora Ministra del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se confiera la Condecoración "**ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL**", a favor del señor Emmanuel Noudewo funcionario de La Oficina Internacional de Asistencia Antinarcóticos y Cumplimiento de la Ley (INL), de conformidad con los artículos 172 Ñ 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **3.- DISPONER** al señor Jefe de Relaciones Internacionales conjuntamente con la señora Jefa de Protocolo de la Policía Nacional, realicen las coordinaciones pertinentes para el otorgamiento del mencionado Reconocimiento Institucional; **4.- PUBLICAR** la presente Resolución en la Orden General de la Institución de acuerdo a la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (...);

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2024-07483-OF, de 16 de abril de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el Oficio Nro.

PN-CSG-QX-2024-2034-O, de 16 de abril de 2024, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el cual consta la Resolución Nro. 2024-035-CsG-PN, de 23 de enero de 2024, referente a la Condecoración “**ESCUDO AL MERITO POLICIAL**”, a favor del señor Emmanuel Noudewo funcionario de La Oficina Internacional de Asistencia Antinarcóticos y Cumplimiento de la Ley (INL), en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter Honorífico la Condecoración “**ESCUDO AL MERITO POLICIAL**”, al señor Emmanuel Noudewo funcionario de la Oficina Internacional de Asistencia Antinarcóticos y Cumplimiento de la Ley (INL), de acuerdo a la documentación adjunta al presente y la Resolución No. 2024-035-CsG-PN, de 23 de enero de 2024; considerando el Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0693-INF, de 25 de octubre de 2023, suscrito por el Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH; de conformidad con el artículo 154, el inciso segundo del artículo 160 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a los establecido en el artículo 64 y 100 del Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, y, en relación a lo descrito en los artículos 169, 170, 172, 176, 205, 206, 226, 227, 228, 230, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 en su literal d) del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ**  
**MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por  
MONICA ROSA IRENE  
PALENCIA NÚÑEZ

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0515-R****Quito, 14 de octubre de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización –

INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que, La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – Codex, en el año 2003, publicó el Código de Práctica Internacional CXC 51-2003, Code of practice for the prevention and reduction of mycotoxin contamination in cereals;**

**Que,** el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Código de Práctica Internacional CXC 51-2003 como el Código de Práctica Ecuatoriana **CPE INEN-CODEX CXC 51, Código de prácticas para prevenir y reducir la contaminación de los cereales por micotoxinas (CXC 51-2003, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que,** mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **AFP-0283** de 09 de octubre de 2024., se recomendó continuar con los trámites de oficialización del Código de Práctica Ecuatoriana **CPE INEN-CODEX CXC 51, Código de prácticas para prevenir y reducir la contaminación de los cereales por micotoxinas (CXC 51-2003, IDT)**;

**Que,** de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** el Código de Práctica Ecuatoriana **CPE INEN-CODEX CXC 51, Código de prácticas para prevenir y reducir la contaminación de los cereales por micotoxinas (CXC 51-2003, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que,** mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que,*

*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,*

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** el Código de Práctica Ecuatoriana **CPE INEN-CODEX CXC 51, Código de prácticas para prevenir y reducir la contaminación de los cereales por micotoxinas (CXC 51-2003, IDT)**, que tiene por objeto **prevenir y reducir la contaminación de los cereales por micotoxinas**.

**ARTÍCULO 2.-** Este Código de Práctica Ecuatoriana **CPE INEN-CODEX CXC 51:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Ingeniero  
Fernando Mauricio Pérez Darquea  
**Viceministro de Producción e Industrias**

ko/pa



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0516-R****Quito, 14 de octubre de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización –

INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2021, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO 21620:2021 Tourism and related services – Heritage hotels – Equipment and service requirements**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO 21620:2021** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21620, Turismo y servicios relacionados - Hoteles patrimoniales - Requisitos de equipamiento y servicio (ISO 21620:2021, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **TUR-0023** de 09 de octubre de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21620, Turismo y servicios relacionados - Hoteles patrimoniales - Requisitos de equipamiento y servicio (ISO 21620:2021, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21620, Turismo y servicios relacionados - Hoteles patrimoniales - Requisitos de equipamiento y servicio (ISO 21620:2021, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que,*

*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,*

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21620, Turismo y servicios relacionados - Hoteles patrimoniales - Requisitos de equipamiento y servicio (ISO 21620:2021, IDT)** que, establece los requisitos y recomendaciones relacionados con los equipos y servicios aplicables a los hoteles patrimoniales con el fin de proporcionar servicios de calidad en un estilo tradicional;

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21620:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Ingeniero  
Fernando Mauricio Pérez Darquea  
**Viceministro de Producción e Industrias**

ko/pa



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA**



## ACUERDO No. 017-TH-2024

### EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 establece que *“La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”*;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 212 prevé entre las funciones de la Contraloría General del Estado, *“3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que, la Contraloría General del Estado, para la consecución de su misión, visión, objetivos institucionales y cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, debe actualizar sus procesos con el fin de dar cumplimiento a los principios determinados en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, que prevé que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229, inciso segundo, señala: *“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso,*

*ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 52, entre las atribuciones y responsabilidades de la Unidades de Administración del Talento Humano, prevé: “a) *Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia*”; e “i) *Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional*”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que el Organismo Técnico Superior de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General;

Que, el artículo 31, numeral 23, Ibidem, faculta al Contralor General del Estado expedir y mantener actualizado el reglamento orgánico funcional, que contendrá la estructura administrativa y las funciones de las respectivas unidades para el cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad de control;

Que, el artículo 95 de la Ley ibidem establece: “*Emisión de regulaciones. - La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que, el artículo 173 inciso primero del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “*Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional. - Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.*

*El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley*”;

Que, el artículo 106 del Reglamento Interno Sustitutivo de Administración del Talento Humano de la Contraloría General del Estado, emitido mediante Acuerdo No. 011-CG-2023, faculta a la Dirección Nacional del Talento Humano,

la elaboración y actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la institución;

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 05 agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, reformado con Acuerdos 018-CG-2020, 004-CG-2021, 011-CG-2021, 021-CG-2022, 003-CG-2023 y 029-CG-2024, de 8 de octubre de 2020, 16 de abril de 2021, 30 de julio de 2021, 7 de diciembre de 2022, 26 de enero de 2023 y de 9 de septiembre de 2024 respectivamente, publicados en la Edición Especial del Registro Oficial 1148 de 12 de octubre de 2020; Quinto Suplemento del Registro Oficial 436 de 21 de abril de 2021; Cuarto Suplemento del Registro Oficial 512 de 10 de agosto de 2021; Registro Oficial 216 de 23 de diciembre de 2022; Suplemento del Registro Oficial 248 de 10 de febrero de 2023; y Segundo Suplemento del Registro Oficial 648 de 20 de septiembre de 2024, en su orden;

Que, mediante Acuerdo No. 013-TH-2020 de 09 de septiembre de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 314 de 21 de octubre de 2020, se expidió el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Contraloría General del Estado, el cual ha sido objeto de varias reformas, la última de ellas se realizó mediante Acuerdo No. 009-TH-2023 de 5 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial No. 333 de 16 de junio de 2023;

Que, mediante Informe Técnico No. 0062-2024-DNTH-AGPyDO de 23 de septiembre de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano emite Informe Favorable para expedir la reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Contraloría General del Estado, en concordancia con la normativa legal vigente sobre la materia, manteniendo relación con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 212 numeral 3 de la Constitución de la República de Ecuador, y los artículos 31 numeral 23 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

#### **ACUERDA:**

#### **Expedir la reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Contraloría General del Estado:**

**Artículo 1.-** Expedir la reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Contraloría General del Estado, con los correspondientes descriptivos y perfiles, conforme el índice ocupacional, la denominaciones y series de puestos establecidos por este Organismo Técnico de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	
<b>PROCESOS GOBERNANTES</b>	
<b>001 Serie de las Máximas Autoridades de la Contraloría General del Estado</b>	
<b>Despacho del Contralor General del Estado</b>	
1	Contralor/a General del Estado
<b>Subcontraloría General del Estado</b>	
2	Subcontralor/a General del Estado
<b>Subcontraloría de Auditoría</b>	
3	Subcontralor/a de Auditoría
<b>PROCESOS AGREGADORES DE VALOR</b>	
<b>Direcciones Nacionales de Auditorías</b>	
<b>002 Serie de las Direcciones Nacionales de Auditorías</b>	
4	Director/a Nacional de Auditoría de Administración Central
5	Director/a Nacional de Auditoría de Sectores Sociales
6	Director/a Nacional de Auditoría de Deuda Pública y Finanzas
7	Director/a Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos
8	Director/a Nacional de Auditoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados
9	Director/a Nacional de Auditoría de Recursos Naturales
10	Director/a Nacional de Auditoría de Salud y Seguridad Social
11	Director/a Nacional de Auditoría de Transporte, Vialidad, Infraestructura Portuaria y Aeroportuaria
<b>003 Serie de Auditoría</b>	
12	Supervisor General de Calidad de Auditoría
13	Experto Supervisor de Auditoría
14	Especialista de Auditoría 3
15	Especialista de Auditoría 2
16	Especialista de Auditoría 1
17	Analista de Auditoría 2
18	Analista de Auditoría 1
19	Asistente de Auditoría
<b>004 Serie de Apoyo de Auditoría</b>	
20	Supervisor General de Calidad de Apoyo de Auditoría
21	Experto Supervisor de Apoyo de Auditoría
22	Especialista de Apoyo de Auditoría 3
23	Especialista de Apoyo de Auditoría 2
24	Especialista de Apoyo de Auditoría 1
25	Analista de Apoyo de Auditoría 2
26	Analista de Apoyo de Auditoría 1
27	Asistente de Apoyo de Auditoría

<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	
<b>005 Serie de Auditoría Interna de la Función Ejecutiva</b>	
28	Gerente/Director/Auditor Interno
29	Auditor Interno Supervisor
30	Auditor Interno 3
31	Auditor Interno 2
32	Auditor Interno 1
33	Auditor Interno de Apoyo 2
34	Auditor Interno de Apoyo 1
<b>006 Serie de Auditoría Interna de entidades que no pertenecen al Presupuesto General del Estado</b>	
35	Gerente/Director/Auditor Interno
36	Auditor Interno Supervisor
37	Auditor Interno 3
38	Auditor Interno 2
39	Auditor Interno 1
40	Auditor Interno de Apoyo 2
41	Auditor Interno de Apoyo 1
<b>007 Serie de Auditoría Interna del sector Financiero Público y Banco Central del Ecuador</b>	
42	Auditor Interno Gubernamental
43	Especialista de Auditoría Interna Gubernamental 3
44	Especialista de Auditoría Interna Gubernamental 2
45	Especialista de Auditoría Interna Gubernamental 1
<b>Dirección de Auditoría en Territorio Costa e Insular</b>	
46	Director/a de Auditoría en Territorio Costa e Insular
<b>008 Serie de la Gestión de Auditoría en Territorio Costa e Insular</b>	
47	Administrador/a de Gestión Territorial Costa e Insular
48	Experto Supervisor de Auditoría en Territorio Costa e Insular
49	Especialista de Auditoría en Territorio Costa e Insular 3
50	Especialista de Auditoría en Territorio Costa e Insular 2
51	Especialista de Auditoría en Territorio Costa e Insular 1
52	Asistente de Auditoría
<b>Dirección de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía</b>	
53	Director/a de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía
<b>009 Serie de la Gestión de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía</b>	
54	Administrador/a de Gestión Territorial Sierra y Amazonía
55	Experto Supervisor de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía
56	Especialista de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía 3
57	Especialista de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía 2
58	Especialista de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía 1

<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	
59	Asistente de Auditoría
<b>Dirección Nacional Jurídica</b>	
60	Director/a Nacional Jurídico/a
<b>010 Serie de la Gestión de Asesoría Jurídica</b>	
61	Administrador/a de Gestión de Asesoría Jurídica
62	Experto Supervisor de Asesoría Jurídica
63	Especialista de Asesoría Jurídica 2
64	Especialista de Asesoría Jurídica 1
65	Asistente Jurídico
<b>011 Serie de la Gestión de Normativa Técnica</b>	
66	Administrador/a de Gestión de Normativa Técnica
67	Experto Supervisor de Normativa Técnica
68	Especialista de Normativa Técnica 2
69	Especialista de Normativa Técnica 1
70	Asistente Administrativo
<b>Dirección Nacional de Contratación Pública</b>	
71	Director/a Nacional Contratación Pública
<b>012 Serie de la Gestión de Análisis y Control a la Contratación Pública</b>	
72	Administrador/a de Gestión de Análisis y Control a la Contratación Pública
73	Experto Supervisor de Análisis y Control a la Contratación Pública
74	Especialista de Análisis y Control a la Contratación Pública 2
75	Especialista de Análisis y Control a la Contratación Pública 1
76	Analista de Análisis y Control a la Contratación Pública 2
77	Analista de Análisis y Control a la Contratación Pública 1
78	Asistente Jurídico
<b>Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades</b>	
79	Director/a Nacional de Predeterminación de Responsabilidades
<b>013 Serie de la Secretaría de Predeterminación de Responsabilidades</b>	
80	Secretario/a de Predeterminación de Responsabilidades
81	Especialista de la Secretaría de Predeterminación de Responsabilidades
82	Asistente de la Secretaría de Predeterminación de Responsabilidades
<b>014 Serie de la Gestión de Predeterminación de Responsabilidades</b>	
83	Administrador/a de Gestión de Predeterminación de Responsabilidades
84	Experto Supervisor de Predeterminación de Responsabilidades
85	Especialista de Predeterminación de Responsabilidades 2
86	Especialista de Predeterminación de Responsabilidades 1
87	Asistente Jurídico
<b>Dirección Nacional de Responsabilidades</b>	

<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	
88	Director/a Nacional de Responsabilidades
<b>015 Serie de la Secretaría de Responsabilidades</b>	
89	Secretario/a de Responsabilidades
90	Especialista de la Secretaría de Responsabilidades
91	Asistente de la Secretaría de Responsabilidades
<b>016 Serie de la Gestión de Resoluciones de Responsabilidades Civiles y Administrativas</b>	
92	Administrador/a de Gestión de Resoluciones de Responsabilidades Civiles y Administrativas
93	Experto Supervisor de Resoluciones de Responsabilidades Civiles y Administrativas
94	Especialista de Resoluciones de Responsabilidades Civiles y Administrativas 2
95	Especialista de Resoluciones de Responsabilidades Civiles y Administrativas 1
96	*Especialista Nacional de Resoluciones de Responsabilidades Administrativas 1
97	Asistente Jurídico
<b>Dirección Nacional de Recursos de Revisión</b>	
98	Director/a Nacional de Recursos de Revisión
<b>017 Serie de la Secretaría de Recursos de Revisión</b>	
99	Secretario/a de Recursos de Revisión
100	Especialista de la Secretaría de Recursos de Revisión
101	Asistente de la Secretaría de Recursos de Revisión
<b>018 Serie de la Gestión de Recursos de Revisión</b>	
102	Administrador/a de Gestión de Recursos de Revisión
103	Experto Supervisor de Recursos de Revisión
104	Especialista de Recursos de Revisión 2
105	Especialista de Recursos de Revisión 1
106	Especialista de Apoyo de Recursos de Revisión
107	Asistente Jurídico
<b>Dirección Nacional de Patrocinio</b>	
108	Director/a Nacional de Patrocinio
<b>019 Serie de la Gestión de Patrocinio Penal</b>	
109	Administrador/a de Gestión de Patrocinio Penal
110	Experto Supervisor de Patrocinio Penal
111	Especialista de Patrocinio Penal 2
112	Especialista de Patrocinio Penal 1
113	Asistente Jurídico
<b>020 Serie de la Gestión de Patrocinio Contencioso Administrativo Civil y Constitucional</b>	
114	Administrador/a de Gestión de Patrocinio Contencioso Administrativo Civil y Constitucional
115	Experto Supervisor de Patrocinio Contencioso Administrativo Civil y Constitucional

<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	
116	Especialista de Patrocinio Contencioso Administrativo Civil y Constitucional 2
117	Especialista de Patrocinio Contencioso Administrativo Civil y Constitucional 1
118	Asistente Jurídico
<b>Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas</b>	
119	Director/a Nacional de Recaudación y Coactivas
<b>021 Serie de la Secretaría de Recaudación y Coactivas</b>	
120	Secretario/a de Recaudación y Coactivas
121	Especialista de la Secretaría de Recaudación y Coactivas
122	Asistente de la Secretaría de Recaudación y Coactivas
<b>022 Serie de la Gestión de Recaudación y Coactivas</b>	
123	Administrador/a de Gestión de Recaudación y Coactivas
<b>023 Serie de Recaudación</b>	
124	Experto Supervisor de Recaudación
125	Especialista de Recaudación 2
126	Especialista de Recaudación 1
127	Asistente Administrativo
<b>024 Serie de Coactivas</b>	
128	Experto Supervisor de Coactivas
129	Especialista de Coactivas 2
130	Especialista de Coactivas 1
131	Asistente Jurídico
<b>Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional</b>	
132	Director/a Nacional de Planificación y Evaluación Institucional
<b>025 Serie de la Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional</b>	
133	Administrador/a de Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional
134	Experto Supervisor de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional
135	Especialista de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional 2
136	Especialista de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional 1
137	Asistente Administrativo
<b>026 Serie de la Gestión de Proyectos, Procesos y Aseguramiento de la Calidad</b>	
138	Administrador/a de Gestión de Proyectos, Procesos y Aseguramiento de la Calidad
139	Experto Supervisor de Proyectos, Procesos y Aseguramiento de la Calidad
140	Especialista de Proyectos, Procesos y Aseguramiento de la Calidad 2
141	Especialista de Proyectos, Procesos y Aseguramiento de la Calidad 1
142	Asistente Administrativo
<b>027 Serie de la Gestión de Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social</b>	
143	Administrador/a de Gestión de Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social

<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	
144	Experto Supervisor de Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social
145	Especialista de Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social 2
146	Especialista de Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social 1
147	Asistente Administrativo
<b>028 Serie de la Gestión de Análisis de Datos</b>	
148	Administrador/a de Gestión de Análisis de Datos
149	Experto Supervisor de Análisis de Datos
150	Especialista de Análisis de Datos
151	Especialista de Gestión de Datos
152	Especialista de Información
153	Especialista de Auditoría de Datos
154	Asistente Administrativo
<b>Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones</b>	
155	Director/a Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones
<b>029 Serie de la Gestión de Servicios</b>	
156	Administrador/a de Gestión de Servicios
157	Experto Supervisor de Gestión de Servicios
158	Especialista de Gestión de Servicios 2
159	Especialista de Gestión de Servicios 1
160	Asistente de Gestión de Servicios
<b>030 Serie de la Gestión de Infraestructura</b>	
161	Administrador/a de Gestión de Infraestructura
162	Experto Supervisor de Gestión de Infraestructura
163	Especialista de Gestión de Infraestructura 2
164	Especialista de Gestión de Infraestructura 1
165	Asistente de Gestión de Infraestructura
<b>031 Serie de la Gestión de Proyectos</b>	
166	Administrador/a de Gestión de Proyectos
167	Experto Supervisor de Gestión de Proyectos
168	Especialista de Gestión de Proyectos 2
169	Especialista de Gestión de Proyectos 1
170	Asistente de Gestión de Proyectos
<b>Dirección Nacional de Comunicación</b>	
171	Director/a Nacional de Comunicación
<b>032 Serie de Comunicación</b>	
172	Experto Supervisor de Comunicación
173	Especialista de Comunicación 2

<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	
174	Especialista de Comunicación 1
175	Asistente Administrativo
176	Auxiliar de Imprenta
<b>Dirección Nacional de Capacitación</b>	
177	Director/a Nacional de Capacitación
<b>033 Serie de la Gestión de Capacitación</b>	
178	Administrador/a de Gestión de Capacitación
179	Experto Supervisor de Capacitación
180	Especialista de Capacitación 2
181	Especialista de Capacitación 1
182	*Especialista Técnico
183	Analista de Capacitación 3
184	Analista de Capacitación 2
185	Analista de Capacitación 1
186	Asistente Administrativo
<b>034 Serie de la Gestión de Investigación, Desarrollo y Evaluación Académica</b>	
187	Administrador/a de Gestión de Investigación, Desarrollo y Evaluación Académica
188	Experto Supervisor de Investigación, Desarrollo y Evaluación Académica
189	Especialista de Investigación, Desarrollo y Evaluación Académica 2
190	Especialista de Investigación, Desarrollo y Evaluación Académica 1
191	Asistente Administrativo
<b>PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA</b>	
<b>Dirección Nacional de Asuntos Internacionales</b>	
192	Director/a Nacional de Asuntos Internacionales
<b>035 Serie de Asuntos Internacionales</b>	
193	Experto Supervisor de Asuntos Internacionales
194	Especialista de Asuntos Internacionales 2
195	Especialista de Asuntos Internacionales 1
196	Asistente Administrativo
<b>Dirección Nacional de Auditoría Interna Institucional</b>	
197	Director/a Nacional de Auditoría Interna Institucional
<b>036 Serie de Auditoría Interna Institucional</b>	
198	Experto Supervisor de Auditoría Interna Institucional
199	*Supervisor Provincial de Coordinación de Auditorías Internas
200	Especialista de Auditoría Interna Institucional 2
201	Especialista de Auditoría Interna Institucional 1
202	Especialista de Apoyo de Auditoría Interna Institucional 2
203	Especialista de Apoyo de Auditoría Interna Institucional 1

<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	
204	Asistente de Auditoría
<b>Coordinación de Gestión del Despacho</b>	
205	Coordinador/a de Gestión del Despacho
<b>Secretaría General</b>	
206	Secretario/a General
207	Asistente de Secretaría General
<b>037 Serie de la Gestión de Documentación y Archivo Institucional</b>	
208	Administrador/a de Gestión de Documentación y Archivo Institucional
209	Experto Supervisor de Documentación y Archivo Institucional
210	Especialista de Documentación y Archivo Institucional 2
211	Especialista de Documentación y Archivo Institucional 1
212	Asistente Administrativo
<b>038 Serie de la Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones</b>	
213	Administrador/a de Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones
214	Experto Supervisor de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones
215	Especialista de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones 2
216	Especialista de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones 1
217	Asistente Jurídico
<b>PROCESOS HABILITANTES DE APOYO</b>	
<b>Coordinación Nacional de Gestión Institucional</b>	
<b>039 Serie de la Coordinación Nacional de Gestión Institucional</b>	
218	Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional
<b>Dirección Nacional Administrativa y Servicios</b>	
219	Director/a Nacional Administrativo/a y Servicios
<b>040 Serie de la Gestión de Servicios Generales y Mantenimiento</b>	
220	Administrador/a de Gestión de Servicios Generales y Mantenimiento
221	Experto Supervisor de Servicios Generales y Mantenimiento
222	Especialista de Servicios Generales y Mantenimiento 2
223	Especialista de Servicios Generales y Mantenimiento 1
224	Analista de Servicios Generales y Mantenimiento
225	Asistente Administrativo
226	Oficinista - Notificador
227	Oficinista
<b>041 Serie de la Gestión de Bienes e Inventarios</b>	
228	Administrador/a de Gestión de Bienes e Inventarios
229	Experto Supervisor de Bienes e Inventarios

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	
230	Especialista de Bienes e Inventarios 2
231	Especialista de Bienes e Inventarios 1
232	Guardalmacén
233	Asistente Administrativo
<b>042 Serie de la Gestión de Compras Públicas</b>	
234	Administrador/a de Gestión de Compras Públicas
235	Experto Supervisor de Compras Públicas
236	Especialista de Compras Públicas 2
237	Especialista de Compras Públicas 1
238	Asistente Administrativo
<b>Dirección Nacional Financiera</b>	
239	Director/a Nacional Financiero
<b>043 Serie de la Gestión de Contabilidad</b>	
240	Administrador/a de Gestión de Contabilidad
241	Experto Supervisor de Contabilidad
242	Especialista de Contabilidad 2
243	Especialista de Contabilidad 1
244	Asistente Administrativo
<b>044 Serie de la Gestión de Presupuesto</b>	
245	Administrador/a de Gestión de Presupuesto
246	Experto Supervisor de Presupuesto
247	Especialista de Presupuesto 2
248	Especialista de Presupuesto 1
249	Asistente Administrativo
<b>045 Serie de la Gestión de Tesorería</b>	
250	Administrador/a de Gestión de Tesorería
251	Experto Supervisor de Tesorería
252	Especialista de Tesorería 2
253	Especialista de Tesorería 1
254	Asistente Administrativo
<b>Dirección Nacional de Talento Humano</b>	
255	Director/a Nacional de Talento Humano
<b>046 Serie de la Gestión de Talento Humano de la Contraloría General del Estado y de las Unidades de Auditoría Interna</b>	
256	Administrador/a de Gestión de Talento Humano de la CGE y UAIs
257	Experto Supervisor de Talento Humano de la CGE y UAIs
258	Especialista de Talento Humano de la CGE y UAIs 2
259	Especialista de Talento Humano de la CGE y UAIs 1
260	Analista de Talento Humano de la CGE y UAIs 2

<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	
261	Analista de Talento Humano de la CGE y UAIs 1
262	Asistente Administrativo
<b>047 Serie de la Gestión de Planificación y Desarrollo Organizacional</b>	
263	Administrador/a de Gestión de Planificación y Desarrollo Organizacional
264	Experto Supervisor de Planificación y Desarrollo Organizacional
265	Especialista de Planificación y Desarrollo Organizacional 2
266	Especialista de Planificación y Desarrollo Organizacional 1
267	Asistente Administrativo
<b>048 Serie de la Gestión Jurídica de Talento Humano</b>	
268	Administrador/a de Gestión Jurídica de Talento Humano
269	Experto Supervisor Jurídico de Talento Humano
270	Especialista Jurídico de Talento Humano 2
271	Especialista Jurídico de Talento Humano 1
272	Asistente Jurídico
<b>049 Serie de la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional</b>	
273	Administrador/a de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional
274	Experto Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional
275	Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional
276	Médico Ocupacional
277	Médico General 8HD
278	Odontólogo 8HD
279	Psicólogo Clínico
280	Enfermera 8HD
281	Asistente de Enfermería
282	Asistente de Odontología
283	Asistente Administrativo
<b>050 Serie de Bienestar Social</b>	
284	Experto Supervisor de Bienestar Social
285	Especialista de Bienestar Social
286	Trabajadora Social
287	Analista de Bienestar Social
288	Asistente Administrativo
<b>PROCESOS DESCONCENTRADOS</b>	
<b>Direcciones Provinciales</b>	
<b>051 Serie de las Direcciones Provinciales</b>	
289	Director/a Provincial 2
290	Director/a Provincial 1
291	Auditor Interno Provincial

<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	
<b>052 Serie de Auditoría Provincial</b>	
292	Supervisor General Provincial de Calidad de Auditoría
293	Experto Supervisor Provincial de Auditoría
294	Especialista Provincial de Auditoría 3
295	Especialista Provincial de Auditoría 2
296	Especialista Provincial de Auditoría 1
297	Analista Provincial de Auditoría 2
298	Analista Provincial de Auditoría 1
299	Asistente Provincial de Auditoría
<b>053 Serie de Apoyo de Auditoría Provincial</b>	
300	Supervisor General Provincial de Calidad de Apoyo de Auditoría
301	Experto Supervisor Provincial de Apoyo de Auditoría
302	Especialista Provincial de Apoyo de Auditoría 3
303	Especialista Provincial de Apoyo de Auditoría 2
304	Especialista Provincial de Apoyo de Auditoría 1
305	Analista Provincial de Apoyo de Auditoría 2
306	Analista Provincial de Apoyo de Auditoría 1
307	Asistente Provincial de Apoyo de Auditoría
<b>054 Serie Jurídica Provincial</b>	
308	Supervisor General Provincial Jurídico
309	Experto Supervisor Provincial Jurídico
310	Especialista Provincial Jurídico 2
311	Especialista Provincial Jurídico 1
312	Asistente Provincial Jurídico
<b>055 Serie de Servicios Provincial</b>	
313	Especialista Provincial de Gestión de Servicios
<b>056 Serie Administrativa Provincial</b>	
314	Especialista Provincial Administrativo 2
315	Especialista Provincial Administrativo 1
316	*Especialista Provincial Administrativo
317	Oficinista - Notificador
318	Oficinista
<b>057 Serie de Talento Humano - Salud Ocupacional Provincial</b>	
319	Médico Ocupacional Provincial
320	Médico General Provincial 8HD
321	Odontólogo Provincial 8HD
322	Trabajadora Social Provincial
323	Enfermera Provincial 8HD

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	
<b>058 Serie de Auditoría Interna Procesos Desconcentrados</b>	
324	Auditor/a General Interno/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

\* Puestos incorporados por Sentencia Judicial

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** - Las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias, sin excepción, realizarán las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo, en el término de hasta sesenta (60) días, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

**Comuníquese:**



Ing. Carlos E. Sánchez C., PhD (c)

**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE**

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el ingeniero Carlos E. Sánchez C., PhD (c), Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 10 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LO CERTIFICO.



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla

**SECRETARIO GENERAL**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.